

Franqueo
concertado.PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año.....	12	pesetas
Un semestre....	6	"
Un trimestre...	3	"



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, de acuerdo con este y con lo prevenido en el art. 2.^o de la ley de 14 de Febrero de 1907 de Protección a la producción nacional,

Vengo en disponer se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias la adjunta lista de variantes que los Departamentos ministeriales proponen en la relación de artículos o productos prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio militar, ANTONIO MAGAZ Y PERS.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Al título III.—*Máquinas tréuradoras de trazo.*

Al título XI.—*Los instrumentos correspondientes a Traqueotomía. Gasolina, motocicletas y las Estaciones y Aparatos de telegrafía sin hilos patentados y cuyas patentes no se exploten en España*

Al título XIV.—Concepto: Subsistencias para el Ejército de mar y tierra de Marruecos.—Las siguientes adiciones propuestas por el Hospital Militar de Melilla y Parque de Intendencia de Tetuan; *Azúcar*, porque la producción extranjera vale a 0'70 pesetas kilo, y la de producción nacional mas del doble.

Paja, cebada, habas, harina, jabón, sardinas en conserva, judías, tomino, aceite para máquinas y grasas consistentes, siempre que por su precio y calidad sean mas beneficiosos para el Estado, por lo menos en un 10 por 100 que determina el artículo 14 del Real decreto de 12 de Marzo de 1909 (Colección Legislativa núm. 45.)

MINISTERIO DE MARINA

Todo material que se refiera a estaciones radiotelegráficas, radiotelefónicas y radiogoniométricas.—Material de torpedos, automóviles, minas submarinas accesorios para ambos, máquinas necesarias para su fabricación y todos los aparatos del tiro Naval, así como las estaciones directoras.

Memoria razonada: En cuanto al material radiotelegráfico, radiotelefónico y radiogoniométrico, actualmente no es posible a la Industria nacional llenar las múltiples necesidades que ocurren en los distintos servicios del Estado, y mas especialmente los que se refieren a la Marina. Por la misma razón es necesaria la adquisición en el extranjero del material de torpedos, automóviles, minas submarinas, etcétera etcétera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Comunicaciones (Correos).

Propone la libre adquisición, sin limitaciones, de las *máquinas de escribir*, por demostrar la práctica que la compra obligada de este material a la industria de la Nación resulta contraproducente.

Adquisición de *máquinas* a la industria extranjera para dotar los talleres gráficos de dicha Dirección general de Comunicaciones (Correos), porque en la producción nacional no las hay adecuadas al progreso actual de esa industria.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Manifiesta que no debe introducir modificación alguna.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.—Manifiesta que, según la Jefatura de Obras públicas de Alicante, debe admitirse la concurrencia extranjera en los *cilindros compresores con motor de vapor o explosión, camiones de carga y riego, automóviles y máquinas de escribir*; y según la Jefatura de Cuenca, en los *apisonadores de vapor*.

Los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda, y Trabajo, Comercio e Industria no han comunicado nada hasta la fecha, respecto al particular, a esta Presidencia.

Madrid 30 de Septiembre de 1925.—El Marqués de Magaz.

(Gaceta del día 1.º de Octubre.)

Dirección general de Administración

Según comunican los respectivos Alcaldes, como resultado de los concursos anunciados y en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se indican los concursantes que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 30 de Septiembre de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Relación que se cita.

Soria.—Ala o: D. Miguel Dolado y Dolado, Secretario en propiedad de Negredo (Guadalajara); Cañamaque: D. Antonio Pérez García, Secretario en propiedad de Portillo de Soria, en la misma provincia.

Habiendo transcurrido con exceso los plazos que concede el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 sin que los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación procediesen al nombramiento de

Secretario y habiendo decaído, por consiguiente, de su derecho, según dispone el artículo 28 de la misma Soberana disposición,

Esta Dirección ha acordado nombrar Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se expresan, a los señores relacionados en la adjunta lista.

Madrid, 30 de Septiembre de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Relación que se cita

Soria.—Ucero: D. Felipe del Olmo Sanz, Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Lodaes de Osma en la misma provincia.

(Gaceta del día 2 de Octubre.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA.*Legitimación de posesión de terrenos roturados.*

Relación de individuos que han presentado solicitudes en la Delegación de Hacienda de esta provincia, sobre legitimación de posesión de terrenos roturados por particulares o cedidos indebidamente a éstos por los Ayuntamientos, y que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.º, art. 6.º del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923.

Pueblo de Agreda.

Continuación.

Nicanor Cacho y Cacho—Otro en Cerrillo Moyo, de 78 areas 26 centiareas; linda E. y O., Felix Mayor; N., Bernabe Bastos, y S., Gervasio Alonso.

El mismo.—Otro en Pasillo de Aguilar, de 33 areas 54 centiareas; linda E., barranco; O., Miguel Cacho; N., Melchor Sevillano, y S., Manuel Cacho.

Saturnino Pelarda Sevillano.—Otro en Cortecpa, de una hectárea dos areas; linda E., Braulio Calavia y Jose Ruiz; O., corral de las Monjas; S., corral de las Monjas y Peñón, y N., baldíos de la Sociedad de Campos.

El mismo.—Otro en Necedillo, de 34 areas 20 centiareas; linda E., ribazo; O., monte; S., Felipe Mayor, y N., Juan Calvo.

El mismo.—Otro en Fuente Ambrosio, de 14 areas 90 centiareas; linda N. y E., baldíos de la Sociedad de Campos; O., risco y el rio Queiles, y S., el mismo rio.

Milagros Calavia García.—Otro en Los Collados, de 44 areas 72 centiareas; linda E., Ceferino Omeñaca; S., Petra Omeñaca, y E. y N., pasto común.

La misma.—Otro en Las Cabrizas, de 32 areas 56 centiareas; linda E., Alejandro Ome-

faca; O., Juan Teodoro Alonso; N., Alejo Omeñaca, S., baldios de la Sociedad.

La misma.—Otro en Las Cabrizas, de 22 areas 36 centiareas; linda N., corral de Ruperto Perez; O., Alejo Omeñaca, y S. y E., baldios de la Sociedad.

La misma.—Otro en Valdemoros, de 22 areas 36 centiareas; linda E., Sevillano; S., herederos de Francisco las Heras; O., Ruperto Perez, y N., Escolástico Ruiz.

La misma.—Otro en Puebla, de 55 areas 96 centiareas; linda E., Manuel Ruiz; S., Blas Campos; N., Francisco Beamonte, y O., Pascual Cache. (Se continuará)

DEPOSITO DE CABALLOS SEMENTALES DE LA 5.ª ZONA PECUARIA.

Próxima la fecha en que este Depósito ha de formalizar la propuesta de paradas provisionales para 1926, se publica por este anuncio, para que los Ayuntamientos o Juntas de Ganaderos que deseen establecer paradas o la continuidad de las mismas, lo soliciten por medio de oficio a mi autoridad, a la brevedad posible, exigiéndose para su concesion las condiciones siguientes:

Primera. Cuadras amplias, ventiladas y separados los sementales por jaulas o vallas.

Segunda. Patio de cubrición amplio y adecuado.

Tercera. Alojamiento para el Jefe de la parada e individuos de la misma.

Cuarta. Asistencia facultativa gratuita para el personal y ganado, así como los medicamentos necesarios y herraje, facilitando el Depósito las herraduras y clavos.

Quinta. Reconocimiento diario por el Veterinario a las yeguas que se presenten, el cual ha de cobrar de los ganaderos y por una sola vez por cada yegua reconocida, cinco pesetas.

Sexta. El suministro de raciones de pienso será satisfecho por este establecimiento; las de pan, carbon y petróleo lo serán con cargo al cuerpo de Intendencia. Dichas raciones de pienso las facilitarán los Municipios y serán satisfechas a precio del *Boletín oficial* con el 1'20 por 100 de descuento de pagos del Estado.

El servicio de monta es gratuito.

Los conductores de yeguas deberán ir provistos del certificado de sanidad con reseña de la yegua, expedido en el pueblo de su residencia.

Zaragoza 5 de Octubre de 1925.—El Comandante primer Jefe accidental, Juan Muñoz.

TRIBUNAL SUPREMO.—SECRETARÍA.

Provincia de Soria.

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 7.482.—D. Darío Puertas Rodrigo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 22 de Julio de 1925, sobre escalafón.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 30 de Septiembre de 1925.—El Secretario decano.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Habiendo interpuesto recurso ante el Tribunal Contencioso-administrativo, D. Anselmo Ruiz Jiménez, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Velilla de la Sierra, por el que se deniega el pago de 1.500 pesetas importe de su sueldo, reconociéndole solo la de 950 pesetas, se ha dictado providencia por aquél, mandando hacer público por medio del *Boletín oficial* el referido recurso para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración de justicia.

Soria 2 de Octubre de 1925.—El Secretario accidental, Antonio Ruiz.—V.º B.º—El Presidente accidental, Luis Sanz.

Habiéndose interpuesto recurso contencioso-administrativo por el Sr. Fiscal del mismo, contra el acuerdo del Tribunal económico-administrativo de esta provincia fecha 8 de Octubre de 1924, dictado en reclamación promovida por Adrian Laya Fernández representando a D.ª María Redondo Fernández, contra la liquidación del impuesto de derechos reales número 103 de 1924-25 girada por la oficina liquidadora de Agreda, con motivo de la herencia causada por D. Felipe Marín Redondo, y cuyo acuerdo ha sido declarado lesivo por Real orden de 15 de Julio del corriente año; el Tribunal ha dictado providencia mandando hacer público por medio del *Boletín oficial* de la provincia la interposición del referido recurso.

Soria 2 de Octubre de 1925.—El Secretario accidental, Antonio Ruiz.—V.º B.º—El Presidente accidental, Luis Sanz.

Juzgados de primera instancia.**ALMAZAN.***Cédula de emplazamiento.*

En este Juzgado de primera instancia y Secretaría del que refrenda, se ha presentado demanda de juicio ordinario de mayor cuantía, por el Procurador D. Isidoro Santamaría García a nombre y con poder del Excmo. Sr. Obispo y el Ilmo. Cabildo Catedral de Sigüenza, sobre acción real de la ermita de San Baudilio, sita en Casillas de Berlanga, y nulidad y cancelación de todas las inscripciones del Valle de San Baudilio existentes en el Registro de la Propiedad de Almazán, en la parte que se refiere a dicha ermita; y por providencia dictada en el día de hoy en dichos autos, se ha acordado en cuanto a los demandados D. Lucas Garijo Sanz, D.^a Jerónima Miguel Barca y D. Anatolio o Natolio Miguel Geriz, que se les supone residentes en la República Argentina pero con paradero ignorado, que se les dé traslado de mentada demanda y se les emplace en forma legal para que en el término de sesenta días comparezcan en dichos autos, por edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre y se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, y mediante ignorarse el paradero en la República Argentina de citados demandados, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 269 y 270 de la ley de Enjuiciamiento civil y a lo solicitado por la parte demandante, el Sr. Juez ha ordenado que se emplace a D. Lucas Garijo Sanz, D.^a Jerónima Miguel Barca y D. Anatolio o Natolio Miguel Geriz, a fin de que dentro del término improrrogable de sesenta días comparezcan en este Juzgado a usar de su derecho, personándose en forma en los referidos autos y en la Secretaría del que refrenda, donde obran a su disposición las copias de la demanda y de los documentos presentados, con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Almazán 15 de Septiembre de 1925.—El Secretario judicial, Martín Santa María.

BURGO DE OSMA.

D. Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente, se anuncia la muerte sin testar de Bernardina Torroba Cabrejas, de 50 años, soltera, hija de Andrés y Natalia, natural de Talveilla, en cuyo pueblo falleció abintestato el día 14 de Julio de 1923, y por tanto, se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que dentro de treinta días com-

parezcan ante este Juzgado a reclamarla; debiendo hacer constar que son terceros y últimos edictos, y que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Burgo de Osma a 3 de Octubre de 1925.—Angel Martín.—D. S. O., Francisco Romero.

Juzgados municipales.**ALMARAIL**

D. Severiano Andrés Soto, Juez municipal suplente de este distrito,

Hago saber: Que en méritos de juicios verbales civiles, seguidos entre partes, de la una como demandantes D. Pedro Lorenzo Laguna y D.^a Eugenia Llorente, y de la otra como demandado D. Julian García de Miguel, ambos el primero vecino de Gómara y los dos últimos vecinos de este distrito, sobre reclamación de ochocientas pesetas el primero y doscientas ochenta y siete pesetas la segunda, se ha acordado en providencias de este día a instancia de los acreedores, sacar a pública subasta los bienes muebles que al final se expresan con sus correspondientes detalles, bajo el tipo de la tasación pericial acordada; cuya subasta se celebrará en este Juzgado que provee el día 12 de Octubre a las doce de su mañana, y los bienes son los siguientes:

Sobre setenta y tres fanegas de centeno, valorado en 1.076'75 pesetas.

Dos fanegas de trigo puro, en 40'50 id.

Once fanegas de avena, en 92'50 id.

Sobre dos mil setecientas arrobas de paja, en 540 id.

Cuyos bienes han sido embargados y re-embargados como de propiedad de D. Julian García de Miguel, y se venden para pagar a D. Pedro Lorenzo, la cantidad de seiscientas pesetas, y a D.^a Eugenia Llorante, doscientas ochenta y siete pesetas antes expresadas, y costas posteriormente originadas y que se originarán.

Lo que por el presente se hace saber al público, para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndole de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor justipreciado.

Almarail 28 de Septiembre de 1925.—El Juez municipal suplente, Severiano Andrés.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Marcelino Pascual.